



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº 35

170

Nº 35 Número Fiebla

35

169

Revocación de Poder y
Poder especial para cobros

Otorgantes Don Candido Arias y otros
a favor de Don Enrique Ruiz Gra-
mund y otros



Caibarien-Cuba-13 Septiembre 1902



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº 35.....

7 P.
bros.



En
prom
Cuba
se mil
mi V
de Esp
ción
navio
la O
Ange
comp
dido
tuval
cia de
min
tuval
cia de



Número "Veintay cinco"

Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Revocación de Poder

... y Poder especial para es-
brs. _____

Nº 25.....



En la Villa de Caibarien
provincia de Santa Clara
Cuba a trece de Septiembre
de mil novecientos dos, ante
mí Vice-Consul Honorario
de España en esta jurisdic-
ción Consular Poniente de
Navis de primera clase de
la Armada Señores Don
Angel Izquierdo y Pozo:
comparcieron Don Can-
dido Armas Aparicio, na-
tural de Zamora, provin-
cia de Zamora, Don Fer-
min Barbacid Simon, na-
tural de Medinaceli provin-
cia de Loria, Don Francisco

Lorenzo Payo, natural de
Castro provincia de Pontevedra,
Pedro Abarca Muñoz, natu-
ral de Bólliga, provincia de
Cuenca y Don Joaquín Ro-
dríguez Lamas, natural
de Faboada provincia de Lu-
go, todos mayores de edad,
con residencia eventual en
esta Villa, inscritos los dos
primeros en este Vice-Consu-
lado á los números cuatro
mil doscientos cuarenta y
cuatro mil doscientos trein-
ta y cuatro respectivamente,
y los tres últimos en el Con-
sulado General de la Haba-
na á los números ochocien-
tos cincuenta y nueve, seiscien-
tos setenta y seis y novecien-
tos sesenta y ocho respectiva-
mente, todos con cédulas del
presente año; que revocan en
todas sus partes todos los
Poderes conferidos hasta hoy



que dan
plis especia
por Derec
necesario,
que Rui
edad rec
á Don B
dina, Do
Chacolas,
Ortega y
del Gran
vecinos de
juntos o
la cual
puedan
de ellos
parecien
tas insta
ante toda
y en toda
tado, tra
en cuan
necesario
Minister

Que dan y confieren Poder am-
 plio especial y tan bastante como
 por Derecho se requiera y sea
 necesario, á favor de Don Enri-
 que Ruiz Gramunt, mayor de
 edad vecino de la Habana,
 á Don Benito Valdivieso Me-
 dina, Doña Luisa Brunas
 Chacolas, Don Pablo Sanchez
 Ortega y Don Tomas Redon-
 do Granados, mayores de edad
 vecinos de Madrid, para que
 juntos ó separadamente, con
 la cualidad de insolitum,
 puedan los cines y cada uno
 de ellos en nombre de los com-
 parecientes, suscribir y presen-
 tar instancias y documentos
 ante toda clase de Autoridades
 y en todas las Oficinas del Es-
 tado, tramitar reclamar y ha-
 cer cuantas gestiones sean
 necesarias para obtener del
 Ministerio de la Guerra ó



del Centro que correspondan,
la revisión de sus expedien-
tes; la rehabilitación y alta
en las nóminas que corres-
pondan, con el haber, retiro
ó pensión de todas las Cru-
ces vitalicias que le corres-
pondan ó estivo en posesión,
con arreglo á los derechos
adquiridos en Ultramar ó
que se les señale en definitiva,
pudiendo establecer toda clase
de recursos, incluso el con-
tencioso - Administrativo y an-
te el Tribunal Supremo de
Guerra y Marinas, y para
que una vez obtenida la
revisión rehabilitación y al-
ta ^{firmada} en las nóminas, premi-
llas, liquidaciones, recibos
y cuantos documentos sean
necesarios cobren toda clase
de créditos, haberes abonados,
resguardos, pensiones, premios,
alcances, asignaciones y



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....



en
a la
da
de Po
durid
M in
Oficin
tacion
tifican
en ca
sustit
muer
y para
de es
tigue
en es
oblig
conoc
testigo
ocupac
suant



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

cuanto pueda corresponder
 a los otorgantes atrasados
 y errientes, tanto en las
 Cajas de Ultramar, como
 en la Dirección de la Deuda
 Pública, Ordenación
 de Pagos, Contaduría, Paga-
 duría a que correspondan,
 Ministerios o en cualquier otra
 Oficina del Estado, sin limi-
 tación con facultades de ra-
 tificar rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocar
 sustituciones y hacer otras
 nuevas, prometiendo estar
 y pasar por lo que en virtud
 de este mandato se prac-
 tique y no reclamar nada
 en contrario, a lo que se
 obliga según Derecho. De
 conocer a los otorgantes y
 testigos de constarme su
 ocupación y necesidad y de
 cuanto el presente contiene



3

yo el Vice-Consul doy fé: Que
lo otorgan y firman con los
testigos instrumentales Don
Antonio Gonzalez Payano
y Don José Gomez Martinez
ambos mayores de edad, de
este recindario y sin excep-
cion para hacerlo, súbditos
españoles

José María Parbañá

Candido Devias

José María Lopez

Pedro Abasco Muñoz

Al ruego y presencia de
Domingo Rodriguez Lanza
por no saber firmar lo
hace

Juan Montenegro.

Antonio Gonzalez

de
ab
v
s
s
de
-
las

de

de
lo

Per
7 Poder

Orogomb
media

A favor de
Gra

Barbarien Cui

Quinientos Treinta y seis

Nº 36-

Revocación de Poder
y Poder especial para cobros

Otorgantes Doña Petra Eche-
media Rodríguez y otras

A favor de Don Enrique Ruiz
Gramunt y otros



Caibarien Cuba 24 Septiembre 1912



Revocacion
especial

En
provincia de
veinte y
mil
Vice-Comisario
Jurisdiccion
de Navia
Armadura
Alzquivir
ciudad de
dia de
Arroyo-
ta Clara
Elvira
de Juan
Lanzas

Número Cincuenta y seis

Revocación de Poder y Poder especial para cobros _____

En la Villa de Cuibariano, provincia de Santa Clara - Cuba. a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos dos, ante mi Vice-Consul de España en esta Jurisdicción Consular. Teniente de Navio de primera clase de la Armada Señor Don Angel Izquierdo y Pardo: comparecieron Doña Petra Echemendia Rodriguez, natural de Arroyo-Blanco, provincia de Santa Clara, viuda de Rico, Doña Elvira Oliver Vargas, natural de Guanatus provincia de Matanzas, viuda de Vargas, Doña

Maria de la Concepcion Roselló
y Valdés, natural de la Habana
provincia de Habana, viuda de
Reyes, Doña Clementina Ces-
pedes Santa Cruz, natural
de la Habana, provincia de
Habana, viuda de Rodriguez
Conea, Doña Leopoldia Mi-
llo y Torres, natural de la Ha-
bana provincia de Habana
viuda de Lobato y Doña Ade-
laida Gisbert y Venencia na-
tural de provincias
de viuda de Lopez,
todas mayores de edad, fornisi-
vistas del Estado, con residen-
cia en esta jurisdicción consu-
lar; libre y espontane^{mea}mente dijeron.

- Primero: Que revocan en todas sus partes
todos los Poderes conferidos hasta hoy
Segundo: Que dan y confieren Poder cum-
plido, simple especial y tan bas-



tante con
ra y sea
Esquivel
por de ed
na, a d
Medina
Chacola
Ortega.
do Gra
vecinos
juntos
la cua
dan los
ellos, en
recientes
y discun
de Autor
Oficinax
reclama
tiones p
obtener
ra, Div

Tanto como por Derecho se requie-
 ra y sea necesario a favor de Don
 Enrique Ruiz Gramunt, ma-
 yor de edad, vecino de las Haba-
 nas, a Don Beruto Valdivieco
 Medina, Doña Luisa Bruna
 Chacola, Don Pablo Sanchez
 Ortega, y Don Tomas Redon-
 do Gracados, mayores de edad,
 vecinos de Madrid, para que
 juntos o separadamente, con
 la cualidad de "insolubano" fue-
 dan los cinco y cada uno de
 ellos, en nombre de las compa-
 recientes, presentar instancias
 y documentos ante toda clase
 de Autoridades y en todas las
 Oficinas del Estado, tramitar
 reclamar y hacer cuantas ges-
 tiones sean necesarias para
 obtener del Ministerio de la Gue-
 ra, Direccion General de Clases



Pasivos ó centros que correspondan,
la revisión de sus expedientes,
rehabilitación y alta en las no-
minas de Madrid, con el ha-
ber, Montepío ó pensión remun-
eratoria que les correspondan
con arreglo á los Derechos ad-
quiridos ó que se les señale
en definitiva, pudiendo estable-
cer toda clase de recursos in-
cluso el Contencioso-Adminis-
trativo y ante el Tribunal Su-
premo de Guerra y Marina,
y para que una vez declarada
la pensión que en definitiva de-
ben disfrutar y sean alta en las
nominas, firmen instancias,
nominas, nominillas liquida-
ciones, recibos y cuantos docu-
mentos sean necesarios, co-
ben toda clase de créditos,
abonavis, resguardos, pensiones

premios,
y cuantit
las otorg
ciente,
Ultramar
ción de
denacio
ria - Pra
fonda,
quier, v
sin lim
de ratif
tuvo en
car sus
mueras,
Para
de este
que y m
centrar
segun
las otorg
tarme

premios, alcances, asignaciones
 y cuanto pueda corresponder á
 las otorgantes atrasado y es-
 riente, tanto en la Caja de
 Ultramar, como en la Direc-
 ción de la Deuda Pública, Or-
 denación de Pagos Contadu-
 ria - Pagadoria á que corres-
 ponda, Ministerios ó cual-
 quier otra Oficina del Estado,
 sin limitación, con facultades
 de ratificar, rectificar y susti-
 tuir en casos necesarios, revo-
 car sustituciones y hacer otras
 nuevas, prometiendo estar y
 pagar por lo que en virtud
 de este mandato se practi-
 que y no reclamar nada en
 contrario, ni lo que se obligan
 según Derecho. De conocer á
 las otorgantes y testigos, de cons-
 tarne su ocupación y vecindad

_____ ©

que de cuanto el presente contiene,
yo el Vice-Consul doy fé: Así lo
otorgaron y firmaron con los tes-
tigos instrumentales Don Ori-
batio Gonzalez Payans y
Don José Gámez Martínez.

A ruego de mi Señora madre Doña
Petra Echemendia Rodriguez por no sa-
ber firmar lo hace su hijo

Geronimo Vives

Elvira Oliver

Concepcion Rosello Vda de Rey

Clementina Caspado Vda de S. Correa

Leocadia Anillo vda de Lobato

Adelaida Gisbert

Ante mí

Miguel Quiroga

Hausulpe

En el



miembro
dió por
esta
uno de
Cabañas

VICE CONS

mismo dia y siguiente se
dio primera copia de
esta escritura a cada
uno de los adorgantes: —
Cibarrero fecha en retro.



Ante mi
Rovellano

enei
i lo
tes
bre
y
ores
Dona
osa

Carrera

che
el



145

Q
P

Ungam
tero y

A favor
Civilia

Carbarion-b

Número "Treinta y siete"

Poder General

Virgante: Don Modesto Quiñ-
tero y Esteros

A favor de su Ira esposa Doña
Ciriaca Alvarez Alfonso
"Canarias"



Caibarien-Cuba-26 Septiembre de 1902



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



En
provincia
veinte
novicia
Consul
en esta
Fenicio
elase
Ange
comfa
tero y
casado
po. pro
lero, re
del Re



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Número Treinta y siete

Poder General



En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara - Cuba a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos dos, ante mi Vice Cónsul Honorario de España en esta jurisdicción Consular, Feriénto de Ravió de primera clase de la Armada Don Angel Inguierdo y Don compareció Don Modesto Quintero y Esteres, mayor de edad, casado, natural de Realejo Abajo, provincia de Canarias, ganadero, súbdito español y vecino del Remate, con cédula de

su clase del año actual expedida por este Vice-Consulado, asistido de los testigos Don Antonio Gonzalez Payans, y Don Anselmo Rodriguez y Rodriguez, ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de esta Villa a quienes así como a el compareciente doy fe yo el Vice-Consul Honorario, de conocerlos personalmente, teniendo a mi juriso la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura, libre y espontaneamente dijo el otorgante Don Modesto Quintero y Esteres que nombra Procurador General en todo el Reino a su legitima esposa Doña Cirila Alvarez y Alfonso, mayor de edad residente en Reales-Abays, provincia de Bavarias y le conce



de los
plios
bre del
todos
sus m
dando
resibien
dos, de
ciendo
cias, l
tiempo
titulo y
ticulare
comerce
cayas,
cualesq
blicos,
pras y
conven
ciones,
cesiones
arrenda

de los Poderes necesarios y am-
 plios para que pueda en nom-
 bre del otorgante administrar
 todos sus bienes y dirigir todos
 sus negocios, ajustando y liqui-
 dando cuentas activas y pasivas,
 recibiendo saldos, betras, dividen-
 dos, deudas, rendimientos, ha-
 ciendas, generos, efectos heren-
 cias, legados y en cualquier
 tiempo y por cualquier via y
 titulo que sea, asi de sus par-
 ticulares, Bancos y companias
 comerciales, aduanas, terceros,
 cajas, depositos Ferrerias y otros
 cualesquiera establecimientos pu-
 blicos, pagar recibos hacer com-
 pras y rentas de bienes raices,
 conversion amigables transa-
 ciones, amigables composiciones,
 cesiones, oforamientos, hipotecas,
 arrendamientos, seguros, fleta-



pedi-
 rinto
 tario
 An-
 ri-
 edad,
 sta
 a' el
 Vice
 erlos
 mi
 l re-
 ta
 ca-
 Don
 ves
 eral
 itima
 ren
 re-
 bro-
 once

mientos y los demás contratos que bien le parecieran; aceptar, endosar letras y cualesquier títulos ó papeles de crédito, hacer igualmente registros, manifestos; asistir á inventarios, partidas, conrejos de familia y las reuniones de compañías ó acredores, defendiendo en todos esos actos sus intereses; nombrar árbitros en los casos en que tengan lugar, transigir en las conciliaciones como juzgue conveniente; firmar escrituras públicas y privadas, terminos, autos y todo lo mas que sea preciso en bien de los sobredichos fines y sus dependencias. Otro sí: podrá requerir, alegar y defender su derecho y justicia en todas las causas y cuestiones de cualquier ca-



lidad y
suscita
para a
trados
ó adm
ciones,
ciones,
embarg
hacer p
denda;
y requir
cios, in
Suprem
tado; es
necales
termina
iv otros
derechos
y genera
que tod
Segun
dichos

lidad y naturalera que sean
 suscitadas y que se suscitaran,
 para antes cualquier Magis-
 trados ó Tribunales judiciales
 ó Administrativos; hacer cita-
 ciones, justificaciones, habilita-
 ciones, protestos, contraprotectos,
 embargos, recuentros, ejecuciones,
 hacer pagar á los deudores su
 deuda; apelar, gravar, embargar,
 y seguir en todas las instan-
 cias, incluso ante el Tribunal
 Supremo ó en el Consejo de Es-
 tado; establecer estos poderes ge-
 nerales ó con restricción ó de-
 terminados objetos; revocar unos
 ó otros y de estos mismos Po-
 deres usar siempre con libre
 y general administración, pues
 que todo se tendrá por válido.
 Segundo: Concede facultad
 á dicha Señora Alvarez Alfonso

para sustituir este Poder en perso-
na de su confianza para la
practica de todo lo en el enun-
ciado o para alguna de las
disposiciones contenidas en
el mismo segun crea conve-
nir al otorgante

En cuyo testimonio asi lo otor-
ga y firma a su ruego y pre-
sencia el testigo Don Cris-
tobal Rodriguez y Rodriguez
por no saber escribir el otorgan-
te, haciendolo los testigos ci-
tados, y enterados del Derecho
que les asiste para leer por si
lo escribió lo renunciaron y pro-
cedi a su lectura la que oida
que fue se ratificó el otorgante
de todo lo cual doy fé yo el Vice
Consul Honorario

[Signature] Fir-

max
a Ro
que
se e

Antonio Gon



men
al otor
tero
fecha



mas.

a Ruego y presencia del otorgante
que dió a no saber por mor lo ha
de el testigo,

Asselmo Rodriguez

Antonio Gonzalez

Asselmo Rodriguez



Ante mi
Thylkuerdo Housulho

En el mismo dia se dió pri-
mera copia de esta Escritura
al otorgante. Don Modesto Dum-
terro Estroz = Caibarien - Cuba
fecha sus retro.



Thylkuerdo
Housulho



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº 38

Otorga

A favor

Caibariano



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número Treinta y ocho
38

Nº 38

Escritura de Cesión de cre-
ditos y Poder especial para
cobros

Orogante: Don Manuel Gonzalez
Flores

A favor de Don Juan Palau y Serra



Caibarien-Cuba - 4 de Octubre 1902

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº 38



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº 38

Número Fcincinta y ocho

Escritura de Cesión de
créditos y Poder especial
para cobros



En la Villa de Caiba-
rien, provincia de Santa
Clara-Cuba. a cuatro de
Octubre de mil novecientos
dos, ante mí Vice-Consul
Honorario de España en es-
ta jurisdicción Consular, Fe-
niente de Navio de primera
clase de la Armada de Se-
ñor Don Angel Yguier-
do y Pozo: comparecieron
de una parte: Don Juan
Palau y Serra, mayor
de edad, natural de Villa-
mueva y Geltru, provincia
de Barcelona casado

profesion comercio vecino de
Caubarien y subdito español
con cedula de su clase del
año actual, y de la otra
parte Don Manuel Gon-
zalez Flores, mayor de
edad, natural de Grana-
dillo, provincia de Canarias
estado casado profesion jor-
nalero, asistido de los tes-
tigos Don Antonio Gon-
zalez Payares y Don José
Marnplet y de la Raza
á quienes así como á los
otorgantes conores personal-
mente, teniendo los Seno-
res comparecientes á mí
quiere la capacidad legal
necesaria para formalizar
esta Escritura, libre y espon-
taneamente dijo el otor-
gante Don Manuel
Gonzalez Flores que ha-
biéndolo reconocido con di



mero y efectos durante el
último periodo de la Gue-
rra Colonial Don Juan
Palau y Serra hace
cesión á favor de dicho
Señor del crédito que tie-
ne pendiente contra el Go-
bierno Español expresado
por cinco cargamentos á su
favor expedidos por la Ad-
ministración de Subsis-
tencias de Barbaren á los
números, catorce, treinta
y dos, cuarenta y nueve
sesenta y seis ochenta y tres
como justificantes de sus
puedos devengados du-
rante los meses de Agosto
á Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho
ambos inclusive y á razón
de veinte y cinco pesos
oro mensuales otorgando
á dicho Señor Palau y

Serra la mas formal carta de pago.

Don Juan Palau y Serra: dijo que acepta-
ra esta Escritura a su fa-
vor otorgando a Don Ma-
nuel Gonzalez Flores la
mas formal carta de
pago.

Requiro: Don Juan
Palau y Serra dijo que
da y confiere todo su Poder
cumplido amplio, especial
y tan bastante como por
Derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don
Laucrencio Estrada y Blase-
co, mayor de edad, casado,
Capitan de Infanteria del
Ejercito residente en Madrid
calle del Molino de Vientos
numeros treinta y seis, para
que gestione en todos los
Ministerios, Oficinas de

3



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº



yo de
Cargos
gubern
sion
do p
y fin
gane
da y
tante
nom
y to
de r
en
a cre
Fere
a dic
ce p
en p
para
lo
algu

32



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº _____

Dependencia y Tribunales del
Estado Español incluso el
Tribunal Supremo o base
de Estado el cobro de los
bargaremes a su favor se-
gun esta Escritura de ce-
sion de créditos, pudiendo
por lo tanto practicar
y firmar en nombre del otor-
gante el dicho Señor Extra-
da y Planos documentos, ins-
tancias y recursos, nominas
nominiellas, liquidaciones
y toda suerte de documentos
de resguardos percibiendo
en estas cantidades le sean
creditados.

Perccero: Concede facultad
a dicho Señor Extrada y Plan-
os para sustituir este Poder
en personas de su confianza
para la practica de todo
lo en el enunziado o para
alguna de las disposicio-



30

[Handwritten signature and flourish]

nes contenidas en el mismo
segun crea convenir al otor-
gante = En cuyos testimonios
asi lo otorgan y firman
con los testigos citados
y enterados del Derecho
que les asiste para leer
por si lo esento lo renun-
ciaron, por lo que procedi
a su lectura la que oida
que fue se ratificaron los
otorgantes de todo lo cual
 doy fe yo el Vice-Consul
Honorario

Manuel Gonzalez y Flores

Juan Palau Antoni Gualles

José P. Bonafant

Inter mi

Angel Lymendo

V. Consulho En



el mismo dia se
entregó primera copia
de esta escritura
al otorgante Don Juan
Palau. - Cubareu fecha
y neto.



Juan Palau
Houventho

Peruola

ho En



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)

Nº 39

Otorgado

Por

Cuba



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Numero Treinta y nueve

39

Nº 39

Poder especial para cobro
de pensión

Otorgante: Don Benito Jimenez
Munoz

A favor de: Don José Abril Leboa
y otro



Caibarien - Cuba - 3 Octubre 1888



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)

Nº _____

de _____



provincia de _____

caibarién

recaudación

de _____

en _____

de _____

de _____

de _____

de _____

de _____

de _____

de _____

de _____

de _____

de _____

de _____



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número Ciento y nueve

Nº _____

Poder especial para cobro
de pensión _____



En la Villa de Caibarien
provincia de Santa Clara cuba
a tres de Octubre de mil no-
vecientos dos, ante mi Vice
Cónsul Honorario de España
en Caibarien digo en esta juris-
dicción Consular Fementé de
navio de primera clase de
la Armada Señor Don
Angel Yguierdo y Pozo
compareció Don Benito Gi-
menez Brúñon mayor de
edad varo de comandante gra-
duado Capitan de Infanteria
Retirado y vecino accidental
de esta Villas asistido

de los testigos Don Enrique
Cucto y Garcia y Don Pablo
Gomez y Sanchez los que com-
parecen con el doble carac-
ter de testigos instrumenta-
les y de conocimiento, tienen
do los Señores comparecien-
tes a mi juicio la capacidad
legal necesaria para for-
malizar esta Escritura, libre
y espontáneamente dijo el
otorgante Don Benito Gim-
nez Muñoz: Que confiere Po-
der bastante especial y
tan amplio como por De-
recho sea necesario a
favor de los Señores Don
José Abril y Ochoa y Don
Antonio Garcia Mon
el primero Abogado y
vecino de Madrid y
el segundo propietario
y vecino de las Haba-
nas para que en

—



nombre del compareciente
 presenten instancias y docu-
 mentos ante toda clase
 de Autoridades y en todas
 las Oficinas del Estado,
 tramitar reclamar y ha-
 cer cuantas gestiones sean
 necesarias para obtener
 del Ministerio de la Guerra,
 Dirección General de Cla-
 ses Pasivas o Centro que
 corresponda, al Don Be-
 nito Gimenez Muñoz,
 según Real Orden de
 Diez y siete de Abril de
 mil ochocientos ochenta
 y cinco, la pensión que
 le corresponda, como
 Comandante Capitán
 de Infantería Retirado
 cuyos haberes devengados
 no le fueron satisfechos
 por el Gobierno Español
 al cesar su Gobernancia



Q

en esta Isla, pudiendo
dicho Señor Martínez Ca-
drana establecer toda
clase de recursos, incluso
el Contencioso Administra-
tivo y absuda ante el Con-
sejo Supremo de Guerra
y Marina y para que una
vez obtenida las mencio-
nadas pensiones, firme no-
minas, nominillas, liqui-
daciones, recibos y cuantos
documentos sean necesa-
rios, cobren toda clase de
créditos haberes, pensiones,
premios, alcances, asigna-
ciones y cuanto pueda
corresponder al otorgante
atrasado y corriente, tanto
en la Caja de Ultramar
como en la Dirección de
la Deuda Pública, Direc-
ción General de Clases
Pasivas, Ordenación de



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)

Nº _____





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº _____

Pagos, Contaduría Paga-
 duria á que correspondan,
 Ministerios ó en cualquier otra
 Oficina del Estado, sin limi-
 tación, con facultades de
 ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios,
 revocar sustituciones y ha-
 cer otras nuevas, prometien-
 do estar y pasar por lo que
 en virtud de este manda-
 to se practique y no re-
 clamar nada en contra-
 rio á lo que se obliga se-
 gun Derecho = En cuyo
 testimonio así lo otorga
 y firma con los testigos
 citados y enterados todos
 del Derecho que les asis-
 te para leer por sí lo
 escrito lo renunciaron
 por lo que procedí á
 su lectura la que oi-
 da que fué se ratificó



(caron) digo, el otorgante de
todo lo cual doy fe yo el
Vice Cónsul Honorario.

Benito Giménez Muñoz

Enrique Cueto

Inde mi

Thyrt Giménez

Reusuelho

En el mismo día se dio por me-
ra copia de esta Escritura al
otorgante D. Benito Giménez Mu-
ñoz. Caibarien, Cuba, fecha
muy retro. —

Thyrt Giménez





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIE
(CUBA)

Nº 40

Utergar

A favor

Pubaric



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número Cuarenta

Nº 40

Poder especial para cobro
de pensión

Utergante: Doña Eduviges Chacón
y Bateh y otro

A favor de Don José Abril Uchua
y otro



Caibarien - Cuba - 5 Octubre 1902



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)

Nº _____



[Faint handwritten text, possibly a signature or address, written vertically along the right edge of the page.]



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número "Cuarenta"

Nº

Poder especial para es-
bro de pensión



En la Villa de Caibarien
provincia de Santa Clara leuda
a cinco de Octubre de mil no-
vecientos dos; ante mi Vice
Cónsul Honorario de España
en esta jurisdicción consu-
lar Funicule de Navio de pri-
mera clase de la Armada Se-
ñor Don Angel Esquivel y
Pozo comparecieron: Doña
Eduviges Chacón y Batek na-
tural de la Habana mas
ya de edad viuda del ca-
pitán de Navio de primera
clase Don Juan Batek y
Morenal, vecina acciden

tal de esta Villa y Don Ma-
nuel Maria Fernandez
Yzquierdo, mayor de edad
natural de la Habana de
estado vindo asistido de los
testigos Don Enrique Lue-
to y Garcia y Don Pablo
Gomez y Sanchez los que
comparecen con el doble
caracter de testigos instru-
mentales y de conocimiento,
teniendo los Señores com-
parecientes á mi juicio la
capacidad legal necesa-
ria para formalizar esta
Escritura, libre y espontanea-
mente dijeron los otorgantes
Donna Eduviges Chacon y Ba-
teb y Don Manuel Maria
Fernandez Yzquierdo
que confieren Poder bas-
tante especial y tan
amplio como por De-
recho sea necesario á



favor de los Señores Don
 José Abril y Leiva, mayor
 de edad Abogado y vecino
 de Madrid y de Don An-
 tonio Garcia Min, ma-
 yor de edad, propietarios y
 vecinos de la Habana para
 que juntos o separadamen-
 te, con la cualidad de in-
 sólidos puedan los dos
 o cada uno de ^{ellos en nombre de} los com-
 peticioneros presentar instan-
 cias y documentos ante to-
 da clase de Autoridades
 y en todas las Oficinas
 del Estado, tramitar, re-
 clamar y hacer cuantas
 gestiones sean necesarias
 para obtener del Ministe-
 rio de la Guerra, Dirección
 General de Clases Pasivas
 o Centro que corresponda la
 pensión que a la Señora
 Viuda Chacón y Pateb

3



se le confirió por Real Orden
de diez y ocho de Agosto de
mil ochocientos noventa y
cuatro y en sus haberes de
rengados no le fueron satis-
fectos por el Gobierno Espa-
ñol al cesar su Soberanía
en esta Isla, así como
la pensión que como jubila-
do de Hacienda correspon-
de al otorgante Don Ma-
nuel Maria Fernandez
Irquerido segun Real
Orden de dos de Julio de
mil ochocientos ochenta
y uno, pudiendo dichos
Señores Apoderados esta-
blecer toda clase de recur-
sos, incluso el Contencioso
Administrativo y alzada an-
te el (Tribunal) digno de Consejo
Supremo de Guerra y Ma-
rinas, y para que una
vez obtenida las mien- 42



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)

Nº





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº _____

cionadas pensiones, fir-
men nóminas nomi-
millas, liquidaciones, re-
cibos y cuantos documen-
tos sean necesarios, cobren
toda clase de créditos habe-
res, pensiones, premios al-
canices, asignaciones y cuan-
to pueda corresponder a
los otorgantes atrasado y
corriente, tanto en la Caja
de Ultramar como en la
Dirección de la Deuda
Pública; Dirección General
de Clases Pasivas, Ordena-
ción de Pagos, Contaduría,
Pagaduría a que corres-
pondan, Ministerios o cual-
quier otra Oficinas del
Estado, sin limitación, con
facultades de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos
necesarios, revocar susti-
tuciones y hacer otras

Ⓞ

mueras, prometiendo estar
y parar por lo que en vir-
tud de este mandato se
practique y no reclamar
nada en contrario, a lo
que se obligan segun
Derechos. = En cuyo tes-
timonio así lo otorgan
y firman con los testigos
citados y enterados, todos
del Derecho que les asis-
te para leer por sí lo es-
crito lo renunciaron y
procedí a su lectura, la
que oída que fué se ra-
tificaron los otorgantes
de todo lo cual doy fe yo
el Vice-Cónsul Honorario.

Enrique Chacon

Manuel M^o Fernando Reguerdo

Enrique Cueto

Indem^o
Indem^o
V. Comand^o En d.

me
capi
te
y a
dey
fec



Con
19
cu
pu
de
Co
2a

mesmo dia se dio primera
 copia de esta escritura al otorgante
 doña Eduviguy Chacon y Bales
 y a don Manuel Maria Fernan-
 dez Izquierdo - Caibarien - Cuba
 fecha ut retro. —

Manuel Izquierdo



Con fecha 12 de Febrero de
 1904 se dio copia de este do-
 cumento al Don Jose Merri-
 jal por orden del Juzgado
 del Centro de la Habana.

Con fecha 16 de Abril se dio
 2ª copia al Juzgado de Remi.



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº 41

Otorgan

Al favor

Caibarién



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

nº 41-

1922

Número Cuarenta y uno

Nº 41

Poder especial para cobro
de pensión

Organito: Don Filomeno Gerra
López y Grincaun y otro

A favor de Don: Eduardo Mar
tinez Cacharras



Caibarien-Cuba-5 Octubre 1922



Vice-Consulado de Esp
EN CAIBARI
(CUBA)

Nº _____



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número Cuarenta y uno

Nº

Poder especial para
cobro de pensión



En la Villa de Caibarién
provincia de Santa Clara
Cuba, a cinco de Octubre de
mil novecientos dos, ante
mi Vice-Consul Honorario
de España en esta juris-
dicción Consular Fermín de
Navis de primera clase de
la Armada Tenor Don
Angel Higuera y Pous
comparecieron Don Filome-
no González y Guñan,
natural de Cádiz, mayor de
edad, viudo Fermín Coronel
de Infantería Retirado
que vino accidental de esta

Villa y Don Antonio Zelloñ
y Muñoz mayor de edad
natural de Oriedo, casado
Comandante Retirado del
Arma de Infanteria arrojados
de los testigos Don Enrique
Cueto y Garcia y Don Pablo
Gomez y Sanchez los que
comparecen con el doble ca-
racter de testigos instrum-
mentales y de conocimiento
to, teniendo los Señores com-
parecientes á mi juicio la
capacidad legal necesaria
para formalizar esta Escrí-
tura, libre y espontanea-
mente dijeron los ptes
y antes Don Filomeno
Gonzalez y Griscian
y Don Antonio Zelloñ
y Muñoz: que confie-
ren Poder bastante espe-
cial y tan amplio como
por Derechos sea necesari-



○

rido á favor del (los Señores)
 digo Señores Don Eduardo
 Martinez Cadizana, ma-
 yor de edad Empleado ce-
 sante y vecino de Madrid
 para que en nombre de
 los comparecientes pre-
 sente instancias y docu-
 mentos ante toda clase
 de Autoridades y en todas
 las Oficinas del Estado,
 tramitar, reclamar y hacer
 cuantas gestiones sean
 necesarias para obtener
 del Ministerio de la Gue-
 rra, Direccion General de
 Clases Pasivas ó Centro
 que correspondan al Don
 Filomeno Gonzalez Gri-
 nado segun Real Orden de
 de once de Marzo de
 mil ochocientos noventa
 y tres, y á Don Antonio
 Bellon y Munoz por



x



Real Orden de cuatro de
Abril de mil ochocientos
noventa y cuatro, cuyas
haberess derengados no le
fueron satisfechos por el
Gobierno Español al cesar
Dn Sobranza en esta
Isla, pudiendo dicho
Señor Martinez Cadra-
na establecer toda clase
de recursos, incluso el Con-
tencioso Administrativo
y obrada ante el Consejo
Supremo de Guerra y Ma-
rina y para que una
vez obtenida las men-
cionadas pensiones, firmes no-
minas nominillas, liqui-
daciones, recibos y cuantos
documentos sean necesa-
rios, cubren toda clase de
créditos haberess, pensiones,
premios, alcances, asigna-
ciones y cuanto pueda

3



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIÉ
(CUBA)

Nº _____





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº _____

corresponder á los otorgantes
 tes. atrasado y corriente,
 tanto en la Caja de Ul-
 tramar como en la Direc-
 ción de la Deuda Pública,
 Dirección General de Cla-
 ses Pasivas, Ordenación de
 Pagos, Contaduría Paga-
 doria á que corresponda,
 Ministerios ó cualquier
 otra Oficina del Estado,
 sin limitación, con facul-
 tades de ratificar, rectifi-
 car y sustituir en casos
 necesarios, revocar susti-
 tuciones y hacer otras
 nuevas, prometiendo es-
 tar y parar por lo que
 en virtud de este man-
 dato se practique y no
 reclamar nada en con-
 trario á lo que se obligan
 según Decretos. = En
 cuyo testimonio así lo

(3)

otorgar y firmar con los
testigos citados y intera-
dos todas del Derecho que
les avierte para leer por
sí lo escrito lo renuncia-
ron por lo que procedí
a su lectura la que oída
que fué se ratificaron
los otorgantes de todo
lo cual doy fe yo el Vice
Cónsul Honorario.

Filomeno Gonzalez

Antonio Bellon y Urdaz

Enrique Cuetto

Indemi
Joaquín Yrujo
Vasulho.

2002

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)

Nº 112

Urgencia

A favor

Caibarién



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número Cuarenta y dos

A

N^o 42

Poder especial para co-
bro de pensión

Otorgantes: Don Valentín Kubarté
y otro

A favor de Don: José Abil y Uchua
y otro



Caibarien Cuba - 17 de Octubre 1802



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)

Nº 42



[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including words like 'pro', 'cu', 'tu', 'do', 'de', 'dic', 'de', 'de', 'Do', 'Pa', 'Tab', 'nate', 'por', 'del']



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número "Cuarenta y dos"

Nº 42

Poder especial para
cobro de pensión



En la Villa de Caibarien
provincia de Santa Clara
Cuba a diez y siete de Oc-
tubre de mil novecientos
dos, ante mi Vice Cónsul^{h.º}
de España en esta juris-
dicion Cónsular Teniente
de Navio de primera clase
de la Armada Señor
Don Angel Izquierdo
y Pozo: comparecieron Don
Valentin Zabarte e Ylés,
natural de Pamplona, ma-
yor de edad, viudo, coronel
del Arma de Infanteria

[Signature]

del Ejército Español Reti-
rado, y Don José Belmon
y Perez natural de Barce-
lona, mayor de edad en-
rado, Feriiente Coronel del
Armas de Caballeria del
Ejército Español Retira-
do, ambos accidentalmen-
te en esta Villa asistidos
de los testigos Don Antonio
Gonzalez Payans y Don Jose
Gomez Martinez los que
comparecen con el doble
caracter de testigos instru-
mentales y de concurrencia
to, teniendo los Señores com-
parecientes a mi juicio
la capacidad legal ne-
cesaria para formalizar
esta Escritura, libre y ex-
pontaniamente dijeron
los otorgantes Don Va-
lentin Zabarte e Ylés
y Don José Belmon y



Pe
der
án
sea
los
y l
Ab
dri
Ga
ledo
de
jur
con
soli
ó ca
bre
pue
cum
se d
toda
tadi
y ha
se ar
obten

Peres: Que confieren Po-
 der bastante, especial y tan
 amplio como por Decreto
 sea necesario á favor de
 los Señores Don José Obil
 y Ochoa, mayor de edad
 Abogado y vecino de Ma-
 drid y de Don Antonio
 Garcia More mayor de
 edad, propietarios y vecinos
 de la Habana para que
 juntos ó separadamente,
 con la cualidad de in-
 solidum puedan los dos
 ó cada uno de ellos en nom-
 bre de los comparecientes
 presentar instancias y do-
 cumentos ante toda cla-
 se de Autoridades y en
 todas las Oficinas del Es-
 tado, tramitar reclamos
 y hacer cuantas gestiones
 sean necesarias, para
 obtener del Ministerio



de la Guerra, Dirección
General de Clases Pasivas
ó Centros que correspondan
la pensión que á Don Va-
lentin Zabate se le con-
firmó por Real Orden de
doce de Agosto de mil ochocientos
veintay cuatro y
cuyos haberes devengados
no les fueron satisfechos
por el Gobierno Español
al cesar su Soberanía en
esta Isla, así como la
pensión ó Retiro que por
igual concepto es acre-
dor el otorgante Don José
Beltrán y Peres según
Real Orden de diez y
siete de Julio de mil
ochocientos ochenta y seis
judicando dichos Señores
Apoderados establecer toda
clase de recursos, incluso
el Contencioso Adminis-

O



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)

Nº _____



que
me
firm
lla
y
nec
se
rior
asi
da
ga
tan
tran
cio
blic
de
rio
Pag
da,
otra
sive



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº

trativo y abrada ante el
Consejo Supremo de Gue-
ra y Marina, y para
que una vez obtenida las
mencionadas pensiones,
firmen nominas, nominu-
llas, liquidaciones, recibos
y cuantos documentos sean
necesarios, cobren toda cla-
se de créditos haberes, pen-
siones, premios, alcances,
asignaciones y cuanto pue-
da corresponder á los otor-
gantes atrasado y corriente,
tanto en la Caja de Ul-
tramar como en la Direc-
ción de la Deuda Pú-
blica, Dirección General
de Clases Pasivas, Ordena-
ción de Pagos, Contaduría
Pagaduría á que correspon-
da, Ministerios ó cualquier
otra Oficinas del Estado,
sin limitación, con fa-

2

cultades de ratificar, rectifi-
car y sustituir en casos ne-
cesarios, revocar sustitucio-
nes y hacer otras nuevas,
prometiendo estas y pasar
por lo que en virtud de es-
te mandato se practique
y no reclamar nada en
contrario á lo que se obli-
gan segun Derecho.
En cuyo testimonio asi lo
otorgan y firman con
los testigos citados y en-
terados todos del Derecho
que les asiste para leer
por sí lo escrito lo re-
nunciaron y procedi á
su lectura, la que oida
que fue se ratifica-
ron los otorgantes
de todo lo cual doy
fe yo el Vice Consul Honorario.

Fir



Caibarien
Con esta
mandado copo
fuera de sus

mas de los otorgantes

Valentin Labarte

José Belmon



Antoni

Miquel Guineu

En el mismo dia se dió por
mism copia de esta escritura
a los otorgantes don Valentin Labar-
te y don José Belmon y Perey. -
Caibarien, - Cuba. - fecha retro.

Miquel Guineu



Caibarien Agosto 1.º/907
Con esta fecha se
mando copia al Tor.
Juez de Instruccion

ir



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº 42. Cu

Otorgado
A favor

Caibarién



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número "Cuarentay dos"

nº 42 -

Poder especial para
Nº 42. Contracer matrimonio

otorgante: Don Ignacio Oliva Lorenzo
A favor de C.ª - Coribio Diaz Alario.



Caibarien - Cuba - 4 de Noviembre del 902



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número Cuarenta y dos

Nº 42

Poder especial para
celebrar matrimonio.



En la Villa de Caibarien
provincia de Santa Clara
Cuba a cuatro de noviem-
bre de mil novecientos dos,
ante mi Vice Consul Honor-
ario de España en esta
jurisdicción Consular Fe-
nicente de rango de primera
clase de la Armada, Se-
ñor Don Angel Esquivel
de y Pozo: compareció Don
Ignacio Oliva Lorenzo
de veinte y siete años de
edad ^{natural de la Palma provin-}
^{cia de las Canarias} estado soltero, profe-
sion jornalero, residente
en este Distrito Consular,
subdito español, con cer-

tificado de nacionalidad
del año corriente, que ex-
hibe y se le demuestre, hijo
de Don Nicolás Oliva Pro-
driguez, difunto, y de Do-
ña Hieres Lorenza Pa-
mos vecina hoy de Santa
Cruz de la Palma - Cana-
rias, asistido de los testigos
Don Juan Palau y Serra
y Don José Monjelet y
de la Rosa, ambos ma-
yores de edad vecinos y del
comercio de esta Villa aque-
nos conosco, así como al otor-
gante personalmente, te-
niendo los Señores compa-
recientes a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria
para formalizar esta Escru-
tura, libre y espontáneamen-
te dijo el otorgante Don
Ignacio Oliva Lorenzino.
que tiene concertado ma



matrimonio con Doña Luciana
 Diaz Ullamo, de vein-
 te y seis años de edad, sol-
 tera, natural de la Protava,
 provincia de Canarias
 hija legitima de Don An-
 tonio Diaz Gonzalez y de
 Doña Valeriana Ulla-
 mo Balladares, todos
 vecinos de la Protava; y
 no pudiendo marchar a
 dicha Villa en cuyo punto
 debe celebrarse, con fiere Po-
 der al Señor hermano
 de su futura esposa Don
 Foribio Diaz Ullamo
 mayor de edad, natural de
 la Villa de Protava provin-
 cia de Canarias de estado
 casado y profesión jornal-
 ero vecino de dicha Villa,
 para que precedidas las
 mociones o proclamas
 que prescriben las Leyes

Civiles o Canónicas o con
dispensa de ellas, celebre
en nombre y representación
del otorgante el matrimo-
nio Civil, y, o, Canónico,
con Doña Luciana Diaz
Alamo admitiendo a di-
cha Señora por esposa del
otorgante, quien desde
ahora la recibe como tal,
para lo cual practique
las diligencias que sean
necesarias.

Segundo: Para que en
caso de enfermedad o au-
sencias del citado Don
Foribio Diaz Alamo lo
sustituya para este acto
en iguales términos, su
hermano Don Antonio
Diaz Alamo, mayor de
edad y de iguales genera-
les que el dicho Don Fo-
ribio Diaz Alamo



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº _____



rec
lec
nu
cea
do
Vr
"na
"vir
"re

Jua





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº _____

En cuyo testimonio así
lo otorga y firman, y
enterrados todos del De-
recho que les asiste para
leer por sí lo escrito, lo re-
nunciaron por lo que pro-
cedi' a su lectura. De to-
do lo cual doy fe yo el
Vice Consul Honorario. =

"natural de la Palma, pro-"
"vincia de Canarias = entre "
"rey lones al folio. uno = vale"

Aguaio Oliva Losango

Juan Palau

José R. Ampudia



Ante mí
Miguel Riquelme

Rausulko



En

el mismo dia se dió pri-
mera copia de esta Es-
critura al otorgante Don
Ygnacio Oliva Lorenzo
Cabilarioen leuda fecha en retro



~~Ignacio Oliva~~
Hauulho

3
10



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN
(CUBA)

Nº 43

Ungar...
Com...

A favor

Caibarien



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Número Cuarenta y tres

Nº 43

Poder especial para cobros

Utorgante Doña Maria de la
Concepción Rodríguez Escay
y otras

A favor de Don Enrique Ruíz
Gramunt y otros



Caibarien Cuba 10 Noviembre 1902



vi
a d
rec
en
lea
de
Se
y P
de
na
de
y l
ba
ma
ra
San
ta



211

Numero Cuarenta y tres

Poder especial para cobro

En la Villa de Caibarién, provincia de Santa Clara Cuba a diez de Noviembre de mil novecientos dos, ante mi Vice Consul Honorario de España en Caibarién Feriiente de Barro de primera clase de la Armada Señor Don Angel Yguierdo y Pozo comparecieron Doña Maria de la Concepción Rodriguez Escay, natural de la Habana, viuda de Escay, Doña Josefa del Junco y Ortega, natural de la Habana, viuda de Vicedo, Doña Maria de la Concepción Socarrás y Vingut, natural de Santo Spiritus, provincia de Santa Clara, viuda de Hernandez

Doña Petronila Llanes Cabrera, natural de Palmillas, provincia Bra-
tanos, viuda de Catalá y Doña
Maria de la Luz Fornequemada
y Ramos Almeida, natural de la
Habana, soltera, todas mayores
de edad, pensionistas del Estado
con residencia en esta Villa e ins-
criptas en este Vice Consulado á los
números, cuatro mil doscientos em-
cuenta y seis, cuatro mil doscientos
cinuenta y cinco, cuatro mil dos-
cientos cincuenta y cuatro, cuatro
mil doscientos cincuenta y tres y
cuatro mil doscientos cinco respec-
tivamente, con cédulas de su
clase del presente año: libre y
espontáneamente dijeron: que
revoquen en todas sus par-
tes todos los Poderes con-
feridos hasta hoy de-
jándolos sin valor al-
guno ni efecto: que
dan y confirieron



Poderes cumplidos, amplios es-
 pecial y tan bastante como
 por Derecho se requiera y
 sea necesario a favor de
 Don Enrique Ruiz Gra-
 munt, mayor de edad
 vecino de la Habana, a
 Don Besuto Valdinebro
 Medina, Doña Luisa
 Bruna Chacola, Don
 Pablo Sanchez Ortega
 y Don Tomás Redondo
 Granados, mayores de
 edad, vecinos de Madrid,
 para que juntos o sepa-
 radamente, con la cua-
 lidad de insolidum
 puedan los cinco y cada
 uno de ellos, en nombre
 de los comparecientes,
 presentar instancias y
 documentos ante todas
 clase de Autoridades y
 en todas las Oficinas

del Estado, tramitar re-
clamar y hacer cuantas
gestiones sean necesarias
para obtener del Ministe-
rio de la Guerra si dentro
que corresponda, la revi-
sion de sus expedientes, re-
habilitacion y alta en las
nominas de Madrid, con
el haber, Montepio o pen-
sion remuneratoria que
les corresponda con are-
glo a los derechos adqui-
ridos o que se les señale
en definitiva, pudiendo
establecer toda clase de
recursos, incluso el con-
tencioso Administrativo;
y para que una vez de-
clarada la pension que
en definitiva deban dis-
frutar y sean alta en
las nominas de Madrid,
firmen instancias, no-



Vice-Consulado de
EN CAIBA
(CUBA)

Nº _____





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº _____

minas, nominillas, li-
quidaciones, recibos, y
cuantos documentos sean
necesarios, cobren toda
clase de haberes, créditos,
abonares, resguardos, por-
ciones, premios, alcances,
asignaciones y cuanto
pueda corresponder á
las otorgantes atrasado
y corriente, tanto en la
Caja de Ultramar como
en la Dirección de la
Deuda Pública, Direc-
ción General de Clases
Pasivas, Ordenación de
Pagos, Contaduría-Paga-
duría á que corresponda,
Ministerios ó en cualquier
otra Oficinas del Estado,
sin limitación, con fa-
cultades de ratificar, rec-
tificar y sustituir en
casos necesarios, revocar

2

substituciones y hacer otras
nuevas, prometiendo estas
y pasar por lo que en
virtud de este mandato
se practique y no recla-
mar nada en contra-
rio, a lo que se obligan
segun Derechos. De cono-
cer a los otorgantes y tes-
tigos de constancia su
ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Con-
sul doy fe = Oí lo otor-
gan y firman con los
testigos instrumentales
Don Antonio Gonsales
Payans y Don Jose Gomez
Martinez



Maradela Concepcion
Rodriguez vda de
Leay

Josefa del Fuero



Concepcion Searra

Señorita Llanes Vda de
Catala

Maria de la Luz Forqueras



Ante mí
Angel Hernandez

Notario

[Faint, illegible handwritten text]



Vice-Consulado de Es
EN CAIBAR
(CUBA)

Nº 44

Organ

A favor

Carban



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Nº 44 -

215

Número Cuarenta y cuatro

Nº 44

Poder especial para cubro

Urogante: Doña Josefa del Junco
y Ortega

A favor de Don Enrique Ruiz
Gramunt y otros



Caibarien Cuba 10 Noviembre 1902



Vice-Consulado de Es
EN CAIBAR
(CUBA)

Nº _____



[Faint handwritten text, partially visible on the right edge of the page]



Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)

Numero Cuarenta y cuatro

Nº _____

Poder especial para cobro



En la Villa de Caibarién
provincia de Santa Clara Cuba
el doce de noviembre de mil
novecientos dos, ante mi
Vice Consul Honorario de
España en esta jurisdic-
ción Circular Ferriente de
Navio de primera clase de
la Armada Señor Don
Ornel Izquierdo y Pons
compareció Doña Josefina
del Junco y Ortega, na-
tural de la Habana, viu-
da de Vicede, mayor de
edad, pensionista del Es-
tado, con residencia en
esta Villa e inscrita en

este Vice Consulado al nú-
mero cuatro mil doscien-
tos cincuenta y cinco con
cédula de su clase del año
actual: libre y espontánea-
mente dijo: Que revoca
en todas sus partes los po-
deres conferidos hasta hoy
dejanolos sin valor ni efec-
to: Que da y confiere Poder
cumplido simple especial
y tan bastante como por
Derecho se requiera y sea
necesario á favor de Don
Enrique Ruiz Gramunt,
mayor de edad vecino de
la Habana á Don Be-
nito Valdivieso Medina,
Doña Luisa Pruna Cha-
rola, Don Pablo Sanchez
Ortega y Don Tomás Re-
dondo Granados, mayores
de edad, vecinos de Ma-
drid, para que juntos

ó separadamente, con la
 cualidad de insolentum
 puedan las sines ó cada
 uno de ellos, en nombre
 de la compareciente, pre-
 sentar instancias y docu-
 mentos ante toda clase
 de Autoridades y en todas
 las Oficinas del Estado
 tramitar reclamar y ha-
 cer cuantas gestiones sean
 necesarias para obtener
 del Ministerio de la Guerra
 ó Centro que correspondas,
 la revisión de su expedien-
 te, rehabilitación y alta
 en las nominas de Ma-
 drid, con el haber, mon-
 tepio ó pensión retribu-
 tatoria que le correspondas
 con arreglo á los derechos
 adquiridos ó que se le
 señale en definitiva, pu-
 diendo establecer todos



clase de recursos, incluso el Contencioso-Administrativo; y para que una vez declarada la pensión que en definitiva deba disfrutar y sea alta en las nóminas de Madrid, firmen nóminas, instancias nominillas liquidaciones, recibos, y cuantos documentos sean necesarios, cobren toda clase de haberes, créditos abonados, resguardos, pensiones, premios alcances, asignaciones, y cuanto pueda corresponder á la otorgante atrasado y corriente, tanto en la Caja de Ultramar como en la Dirección de la Deuda Pública, Dirección General de Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Contaduría-Pagaduría á que

Vice-Consulado
EN CAIR
(CUBA)

Nº.....





Vice-Consulado de España
EN CAIBARIEN.
(CUBA)



Nº.....

corresponda, Ministerios
 ó cualquier otra Ofici-
 na del Estado, sin limi-
 tación, con facultades de
 ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios,
 revocar sustituciones y hacer
 otras nuevas, prometiendo
 estas y pasar por lo que en
 virtud de este mandato se
 practique y no reclamar
 nada en contrario, ni lo
 que se obligan según De-
 rechos. = De conocer si las
 otorgante y testigos de asis-
 tencia y de constar su
 suscripción y recividad y de
 quanto el presente contiene,
 yo el Vice Consul doy fe =
 Así lo otorga y firma con
 los testigos instrumentales
 Don Antonio Gonzalez
 Payans y Don José Go-
 mes Martines. — Fir-



mas. _____

Inde mi
Angel Guero

En el mismo dia se dio pri-
mera copia de esta escritura
al otorgante Doña Josefa del
Prunco y Ortega. Caibarien
Cuba - fecha 10 de oct. -

Angel Guero



